

NOCIONES BÁSICAS DE LA LECCIÓN 1 (CONCEPTOS)

1. PRINCIPALES CONCEPTOS IMPOSITIVOS

Conceptos jurídico-tributarios:

-hecho imponible: es un supuesto de hecho que genera la obligación de pagar. Se define positivamente mediante la sujeción (hechos gravados) y negativamente mediante la no sujeción (hechos que no dan lugar a la obligación tributaria). Además, existen las exenciones (la realización del hecho esta sujeta a tributación, pero por razones políticas no nace la obligación de tributar).

-devengo: es el momento en que se entiende realizado el hecho imponible. En los instantaneos coincidirá con el momento real de realización y en los periódicos suele ser el 31 Dic.

-sujeto pasivo: es el principal obligado tributario.

Conceptos económicos:

-base imponible: cuantificación del hecho imponible (propia en uds monetarias e impropia en uds de volumen)

-base liquidable: base imponible-reducciones

-tarifa: es el tipo aplicable a la base liquidable

-cuota íntegra: base liquidable x tarifa

-cuota diferencial o líquida: cuota íntegra-deducciones, ingresos a cuenta...

-deuda tributaria: cuota diferencial + recargos e intereses

*La diferencia entre elusión y evasión fiscal es que la evasión implica incurrir en fraude fiscal, sin embargo, la elusión no.

2. OBJETO DE LOS IMPUESTOS

-IRPF: grava la renta de las personas físicas residentes

-IS: grava la renta de las personas jurídicas residentes

-IRPNR: grava las rentas generadas en el país por personas no residentes

-IP: grava el patrimonio de las personas físicas

-ISD: grava las transmisiones del patrimonio lucrativas (gratuítas) mortis causa (sucesiones) e inter vivos (donaciones)

-ITPAJD: grava 3 hechos imposables: las transmisiones patrimoniales onerosas inter vivos, los documentos notariales, mercantiles y administrativos y las operaciones societarias tales como ampliación de capital

-IVA: grava las entregas de bienes y la prestación de servicios

-Ies (impuestos especiales): gravan consumos específicos que constituyen externalidades negativas como el consumo de alcohol, tabacos, hidrocarburos...

-Renta de Aduanas: grava el tráfico exterior de mercancías.

3. IMPUESTOS LOCALES

A nivel local podemos diferenciar dos tipos de impuestos:

a) obligatorios: IBI, IAE y el IVTM

b) potestativos: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (grava la realización de obras que precisen licencia) e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (grava el incremento de valor como consecuencia de una transmisión).

NOCIONES TEÓRICAS BÁSICAS DE LA LECCIÓN 2 (IRPF TEORÍA)

-El IRPF es el impuesto más importante cualitativa y cuantitativamente en el sistema fiscal español. Se caracteriza por ser personal, directo, subjetivo, general, progresivo y periódico

-Grava la renta disponible en aplicación del principio de capacidad económica, por ello la base imponible se minorará con los mínimos personal y familiar.

-Hecho imponible:

- 1) delimitación positiva (grava): rendimientos del trabajo, rendimientos del capital, rendimientos de las actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales
- 2) además: imputaciones de renta (rentas que no han sido obtenidas pero se incluyen en la base imponible como si hubieran obtenido), rentas estimadas (se presume iuris tantum que la entrega de bienes y la prestación de servicios susceptibles de generar riqueza es retribuida) y operaciones vinculadas (se corrigen los valores de venta cuando los contribuyentes se transfieren rentas a precio inferior al de mercado para minorar la tributación)
- 3) delimitación negativa (no grava): incrementos patrimoniales lucrativos gratuitos inter vivos ni mortis causa (van al ISD) y tampoco grava el incremento patrimonial procedente del cobro de un seguro de vida por parte de una persona distinta al beneficiario
- 4) además hay exenciones.

-Son contribuyentes las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, independientemente de su nacionalidad. Se entiende que una persona reside habitualmente en España cuando permanece aquí más de 183 días al año (criterio general), cuando aquí radica el núcleo principal de su actividad (complementario) o, finalmente, cuando residen habitualmente en España el cónyuge no separado y los hijos. Además, la ley mantiene la condición de contribuyentes a personas físicas de nacionalidad española que tengan su residencia en el extranjero por razones de actividad diplomática o que hayan trasladado su residencia a un territorio calificado como paraíso fiscal (en este caso durante el periodo impositivo del cambio y los 4 siguientes). Las personas no residentes que obtengan rentas en España tributarán por obligación real (IRPFNR)

-La atribución de rentas no se incluye en el concepto de imputación, va a la par, y se trata de un instrumento fiscal con el cual las rentas obtenidas por una serie de entidades que no están sujetas al IRPF ni al IS se atribuyen a los miembros (se incluyen en sus bases imponibles).

-La individualización de rentas consiste en que, independientemente del régimen económico del matrimonio, las rentas se individualizan conforme a los siguientes criterios: rendimientos del trabajo, quién los genera; rendimientos del capital, de actividades económicas y pérdidas patrimoniales, el titular.

NOCIONES BÁSICAS DE LA LECCIÓN 3 (IRPF: rendimientos e integración)

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (positivos o cero)

$$\text{RTO NETO} = \text{RTO BRUTO} - \text{GASTOS DEDUCIBLES} - \text{REDUCCIONES}$$

Salario (dinero y especie)*	Cotizaciones SS	
Prestaciones SS no exentas	Cotizaciones pensión funcionarios	40% en rentas irregulares
Gastos de representación	Cuotas sindicales hasta 300,51 e/año	
Dietas y Gastos ap. Lím**	Gastos de litigio hasta 300 euros	
Planes de pensiones		

*Valorar rtos en especie:

- vivienda: 10% del valor catastrales no revisado o 5% si es revisado
- coche cedido por la empresa: 20% del precio de adquisición en proporción al uso
- coche cedido por tercero: 20% del valor de mercado en proporción al uso
- coche entregado nuevo: total del precio de adquisición
- coche entregado usado: total del valor de mercado
- prestamos a interes inferior al legal: diferencia

**Limite de dietas y gastos:

- locomoción en transporte público: lo justificado
- locomoción en transporte privado: 0,17e/km + peaje y aparcamiento
- estancia: lo justificado
- manutención si pernocta: 52,29 en España y 91,35 fuera
- manutención si no pernocta: 26,14 en España y 48,08 fuera

***Si hay ingreso a cuenta se suma, sino hay retención.

2) RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (positivos o cero)

$$\text{RTO NETO} = \text{RTO BRUTO} - \text{GASTOS DEDUCIBLES} - \text{REDUCCIONES}$$

Construcción: 80%	Intereses del capital invertido	50% Arrendamiento vivienda
Terreno: 20%	Tributos y recargos no estatales	40% generación superior al año
	Tasas y recargos estatales	o rentas irregulares
	Gastos de portería, vigilancia...	
	Gastos de formalización del alquiler	
	Saldos de dudoso cobro	
	Gastos de conservación y reparación	
	Primas de seguros	
	Servicios y suministros	
	Amortización (3% valor adquisición)	

*OJO

En los casos de arrendamiento a un familiar de hasta cuarto grado, hay que tributar como si el rendimiento obtenido fuera, como mínimo, el que se aplica en la imputación. La imputación se aplica a inmuebles urbanos vacíos y será: 2% del valor catastrales, 1,1% del valor catastral revisado o 1,1% de la mitad del valor que se aplicó en el IP.

3) RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (pueden ser negativos)

$$\text{RTO NETO} = \text{RTO BRUTO} - \text{GASTOS DEDUCIBLES} - \text{REDUCCIONES}$$

-Participación en fondos propios (al 140, 125 o 100%)	-Gastos de administración, depósito...	40% rentas irregulares
-Cesión de capitales*	-Gastos necesarios para prestación de asistencia técnica	40% Seguro de vida en forma de capital primas 2 años antigüedad
-Seguros de vida o invalidez** (no planes de pensión) (no si no es el asegurado)	-Gastos de formalización para arrendamiento de bienes muebles	75% Seguro de vida en forma de capital primas 5 años antigüedad
-Otros rendimientos		75% rto por invalidez = o > 65% 40% grado invalidez inferior

*Cesión de capitales:

-intereses de cuentas bancarias: computa el interés bruto, por tanto, si es líquido se divide entre 0,85 (retención del 0,15%) y si además hay regalos (batería de cocina, ordenador...) se multiplican por 0,15

-transmisión de bonos, letras y obligaciones (acciones no: plusvalía): diferencia entre precio de venta y de adquisición

**Valorar las percepciones por seguro de vida o invalidez:

-percepción en forma de capital: percibido – primas satisfechas

-percepción en forma de renta temporal (inmediata o diferida): anualidad por un porcentaje en función de los años de duración (15% para 5 años o menos, 25% para 10 años o menos, 35% para 15 años o menos y 42% para más de 15 años)

-percepción en forma de renta vitalicia (inmediata o diferida): anualidad por un porcentaje en función la edad del beneficiario cd empieza a percibir la renta (45% para menores de 40, 40% para entre 40 y 49, 35% para entre 50 y 59, 25% para entre 60 y 69 y 20% para mayores de 69).

4) RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (pueden ser negativos)

-Estimación Directa normal (modalidad normal): se haya el rendimiento calculando ingresos menos gastos según la información contable, en su caso se aplica una reducción del 40% a los rendimientos irregulares o generados en un período superior a 2 años

-Estimación Directa Simplificada (reduce obligaciones y exige que los ingresos del ejercicio anterior no superaran los 600.000 euros): es parecida a la anterior pero se eliminan algunos gastos de difícil justificación (provisión por IT, tributos...) y para compensar se minora el rendimiento neto previo, también se aplica, en su caso, la reducción del 40% por rendimientos irregulares

*del total de compras sólo se deducen las consumidas: $E_i + \text{Compras} - E_f$

-Estimación Objetiva: Se calcula el rendimiento en función de unas variables y unos índices, para poder acogerse a este régimen hay que cumplir unos requisitos:

·no superar 450.000 euros de rendimiento en el ej anterior para todas las actividades

·no superar 300.000 euros si se trata de actividades agrícolas y ganaderas

·que el volumen de compras de bienes y servicios no superara los 300.000 euros en el ejercicio anterior

·que ninguna otra actividad del contribuyente se encuentre en estimación directa

*Si renuncias a la estimación objetiva será por 3 años y renuncias tb a la estimación objetiva en el IVA

Total parte general.....

*perdidas a compensar 4 años ss.....

Total parte especial de la renta.....

*pérdidas a compensar 4 años ss.....

NOCIONES BÁSICAS DE LA LECCIÓN 4 (mínimos, reducciones, tarifa y deducciones)

-Base imponible: es el resultado de minorar la parte general, en primer lugar y, la especial, si hay un remanente, con el mínimo personal y familiar.

El mínimo personal es: 3400 como regla general, 3400 por cónyuge si presentan declaración conjunta y 5550 en tributación conjunta en unidades monoparentales.

El mínimo familiar se aplica por descendiente en línea recta, soltero, menor de 25 años o discapacitado que no tenga rentas superiores a 8000 euros, excluidas las exentas y no presente declaración. Se deduce: 1400 e/1º, 1500 e/2º, 2200 e/3º y 2300 e/4º y ss.

Al aplicar estos mínimos obtenemos la parte general de la base imponible y la parte especial de la base imponible.

-Base liquidable: es el resultado de aplicar a la base imponible general y, residualmente, a la parte especial, las siguientes reducciones (sin que en ningún caso puedan llegar a ser negativas):

1· por rendimientos del trabajo: RNT (rtos netos del trabajo) < 8200 → 3500

RNT entre 8200 y 13000 → 3500 - 0,2291 (RNT - 8200)

RNT > 13000 (o rentas > 6500) → 2400

2· por prolongar la actividad laboral (trabajadores activos > 65 años) → 2x reducción 1

3· por movilidad geográfica (desempleados que acepten un trabajo en municipio distinto y trasladan su residencia habitual → 2x reducción 1, en ese periodo impositivo y el siguiente

4· por cuidado de hijos (descendiente < 3 años o adoptado durante 3 años) → 1200

5· por edad (contribuyente > 65 años o convive con ascendiente > 65 años o discapacitado que no tenga rentas que superen 8000 euros/año) → 800 euros

6· por asistencia (contribuyente > 75 años o convive con ascendiente > 75 años o discapacitado que no tenga rentas que superen 8000 euros/año) → 1000 euros

7· por discapacidad:

contribuyente, ascendiente o descendiente entre 33 y 65 % → 2000

contribuyente, ascendiente o descendiente > 65% → 5000

contribuyente activo entre 33 y 65% → 2800

contribuyente activo > 65 % o necesita 3ªs personas → 6200

8· por asistencia a discapacitados (contribuyente, ascendiente o descendiente con minusvalía > 65% o necesita 3ªs personas) → 2000

9· por contribución y aportación a sistemas de previsión social → total aportado ht 8000

10· por pensiones compensatorias → total pensión compensatoria o alimentos a favor del cónyuge (no hijos)

* las reducciones 1 + 7.3 ó 7.4 (+2+3) no pueden superar los rendimientos netos del trabajo.

-Cuota íntegra: cuota íntegra estatal + cuota íntegra autonómica

a) estatal: base liquidable general x tarifa estatal + base liquidable especial * 9,06

b) autonómica: BLG x tarifa autonómica + BLE * 5,94

-Cuota líquida: cuota líquida estatal + cuota líquida autonómica

a) estatal: cuota íntegra estatal – 67% reducciones estatales*

b) autonómica: cuota íntegra autonómica – 33% reducciones estatales* – 100% reducciones autonómicas**

*reducciones estatales:

1·inversión en vivienda habitual: 1er y 2º año → 25% de 4507,59 + (15% rst ht 9015,18)

3er y 4º → 20% de 4507,59 + (15% rst ht 9015,18)

2·por ejercer actividades económicas → incentivos y estímulos IS

3·por donativos → ver PPT

4·por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla → 50% rtas obtenidas en Ceuta y Melilla

5·para la protección y difusión del patrimonio histórico → 15%

6·por cuenta ahorro-empresa (depósito para constitución SLNE) → 15% (max 9000 e)

**reducciones autonómicas (vienen dadas)

-Cuota diferencial: cuota líquida total – otras reducciones* – retenciones e ingresos a ct

*reducciones:

1·doble imposición de dividendos → 40, 20 o 0% (depende integración)

2·doble imposición internacional → importe satisfecho extranjero o tipo medio x parte de la base liquidable gravada en el extranjero (el menor)

3·maternidad (madres trabajadoras por hijo menor de 3 años) → 1200 (puede solicitar anticipo)

NOCIONES BÁSICAS DE LA LECCIÓN 5 (IP e ISD)

-El impuesto del patrimonio grava la titularidad de un patrimonio por parte de una persona física. El hecho imponible del impuesto lo constituye el patrimonio neto, es decir, el conjunto de bienes y derechos que el contribuyente posee en España y en el extranjero menos las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones.

-La empresa familiar tiene las siguientes exenciones en el impuesto del patrimonio:

- bienes y derechos necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial que explote de manera habitual, personal y directa, siempre y cuando sus rendimientos netos de actividades empresariales supongan el 50% de la base imponible del IRPF
- participación en entidades siempre que la entidad no tenga como objeto principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, que su participación sea al menos del 5% o del 20% en conjunto con el cónyuge, descendientes o colaterales de hasta 2º grado y ejerza funciones de dirección percibiendo una remuneración que represente al menos el 50% de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo.

-El ISD grava la adquisición de un patrimonio de forma gratuita mortis causa (sucesiones) e inter vivos (donaciones). Además, el hecho el impuesto grava las cantidades percibidas como cobro de un seguro de vida cuando el beneficiario no es la misma persona que el asegurado.

-Exenciones en el ISD de la empresa familiar:

- cuando se produzca la adquisición mortis causa de empresas individuales o negocios profesionales, por parte del cónyuge, descendientes o adoptados del fallecido; se aplicará un 95% de reducción en la base imponible siempre que el causahabiente la mantenga en su patrimonio los diez años siguientes al fallecimiento
- también se aplicará una reducción en la base imponible del 95% en caso de donación de la empresa familiar, siempre y cuando el donante tenga 65 años o más o se entre en situación de incapacidad, si ejerciera funciones de dirección deje de ejercerlas y el donatario la mantenga en su patrimonio los diez años siguientes a la donación.

NOCIONES BÁSICAS DE LA LECCIÓN 6 (Impuesto de Sociedades)

-El IS es un impuesto directo, personal, periódico, proporcional y general que grava la renta obtenida por las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles, corrigiendo el resultado contable.

-La base imponible se haya corrigiendo el resultado contable a través de diferencias temporales (se aplican durante varios ejercicios) o permanentes (sólo se aplican un ejercicio) y compensando las bases imponibles negativas.

Esta forma de hallar la base imponible es la empleada con carácter general, aunque existe un régimen de estimación indirecta que se emplea subsidiariamente cuando el sujeto pasivo se comporta de forma irregular.

-Diferencias temporales y permanentes:

1· libertad de amortización: diferencia temporal (en el año 1 se resta todo lo que queda por amortizar, en los ejercicios sucesivos se va sumando cada ejercicio lo que correspondería)

2· resto de sistemas de amortización: no hay que introducir diferencia

3· provisión para insolvencias de tráfico: si la deuda supera los 6 meses no hay que introducir diferencia, pero si no los supera hay que introducir una diferencia permanente (se suma la cuantía de la provisión)

4· provisión para riesgos y gastos: siempre hay que introducir una diferencia permanente (se suma el total de la provisión)

5· resto de provisiones: no hay que introducir diferencia

6· gastos no deducibles (multas y sanciones, amortizaciones que exceden los límites, pérdidas en el juego...): diferencia permanente (se suma el gasto)

-Bases imponibles negativas: se compensan minorando el resultado en los 15 años inmediatos y sucesivos

-La base imponible se multiplica por el tipo impositivo (en general 35%) y se obtiene la cuota íntegra, después se aplican las deducciones y bonificaciones, los pagos fraccionados, las retenciones y los pagos a cuenta.

-El resultado es la cuota a ingresar o a devolver.

NOCIONES TEÓRICAS DE LA LECCIÓN 8 (IVA)

-El efecto piramidación es producido por la imposición indirecta y provoca la obtención de beneficios no previstos por parte de los empresarios (rentas fiscales).

El factor determinante para que se produzca la piramidación es el establecimiento de márgenes comerciales.

En el caso de impuestos monofásicos cuanto más lejos se situó el consumidor final del impuesto, mayor es el efecto; de hecho, si el impuesto actúa sobre la última fase no se produce piramidación.

-La cascada es un efecto de la imposición indirecta que se da en impuestos plurifásicos y supone la obtención, por parte del sector público, de unos ingresos mayores a los previstos.

En el efecto cascada no influye el establecimiento de márgenes comerciales, sino el hecho de que el impuesto se aplica a cifras que vienen incrementadas por la aplicación del impuesto en la fase anterior.

Cuanto más fases intervengan en el proceso mayor será el efecto cascada.

-El IVA es un impuesto indirecto, real, instantáneo, general y plurifásico que grava el PIB. El hecho imponible del impuesto abarca las entregas de bienes y prestaciones de servicios, así como las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

-El IVA corrige los efectos de piramidación y cascada mediante un esquema de funcionamiento que hace que el pago del impuesto recaiga sobre el consumidor final, pero la recaudación se lleva a cabo a lo largo de todo el proceso.

La recaudación pivota sobre dos grandes pilares que son el IVA soportado y el repercutido, de forma que cada uno de los sujetos que interviene en el proceso ingresa en la hacienda pública la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado, a excepción, claro está, del consumidor final.

-El TAI es el territorio de aplicación del impuesto, formado por la península y Baleares. Todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se producen dentro de este territorio reciben la denominación de operaciones interiores y se caracterizan por tributar en origen.

-Las operaciones intracomunitarias tienen lugar entre los estados miembros de la UE. La tributación de las operaciones intracomunitarias debería ser igual a la de las operaciones interiores (en origen), sin embargo, problemas estructurales y diferencias en los tipos impositivos han provocado la necesidad de instaurar una fase transitoria en la que se diferencian dos supuestos:

·cuando el comprador es un empresario se tributa en destino: la entrega es una operación y el comprador realiza una autorrepercusión de IVA

·cuando el comprador es un consumidor final se tributa en origen: la entrega no es una operación exenta y el vendedor repercute IVA al comprador.

Además, existe un supuesto que se asimila a la entrega de bienes intracomunitaria: los *transfers*. Se trata de un envío de bienes de un estado miembro a otro, siguiendo las mercancías siendo propiedad del mismo sujeto. En el país de origen esta operación está exenta y en el país de destino deberá realizar una autorrepercusión.

-Las exportaciones están exentas (finalidad: ser más competitivos). En el caso de las importaciones el impuesto se liquida en la aduana con la finalidad de realizar un ajuste fiscal a las mercancías procedentes de terceros países que se incorporan al circuito económico de la UE.

La base imponible será el valor de aduana que no sólo comprende el precio de adquisición, también los gastos accesorios y los derechos de aduana.

-Existen 7 regímenes especiales del IVA, entre ellos se encuentra:

- el recargo de equivalencias, que se aplica a la fase minorista: la fase anterior le repercute IVA + % recargo (4%, con carácter general) y él repercute IVA al consumidor final, pero no tirar obligaciones formales con Hacienda

- el régimen simplificado, que se aplica a las personas físicas o entidades que tributan en el IRPF determinando los rendimientos de actividades empresariales por estimación objetiva.

-En las operaciones interiores existen exenciones y pueden ser de dos tipos:

- las exenciones plenas son operaciones en las que al empresario se le exime de repercutir IVA y se le permite deducir el soportado

- las exenciones limitadas: en este caso el sujeto pasivo combina la entrega de bienes o la prestación de servicios que generan derecho a deducción con otras que no lo generan, con este fin se usa la regla de prorrata.

La regla general de prorrata permite al sujeto pasivo descontar del IVA soportado, el porcentaje resultante de dividir el importe total de las operaciones con derecho a deducción entre el importe total de las operaciones.

NOCIONES BÁSICAS DE LA LECCIÓN 9 (el fraude en el IVA)

-Fraude de adquisición intracomunitaria de bienes: en este caso el fraude se lleva a cabo a través de la creación de una empresa que denominaremos trucha.

Esta empresa adquiere bienes a una empresa situada en otro estado miembro, la entrega está exenta de IVA en el país de origen y la empresa trucha debería efectuar una autorrepercusión de IVA.

La trucha vende la mercancía a una empresa dentro del TAI (operación interna) y le repercute IVA. Esta empresa es, en principio, legal y ajena al fraude aunque debiera percibir que algo extraño ocurre porque obtiene la mercancía a un precio inferior que si la adquiriera directamente al proveedor comunitario.

La trucha debiera ingresar en la hacienda pública una cantidad de IVA (x) : x (IVA autorrepercutido) -x (soporta IVA autorrepercutido) +x (IVA que repercute a la empresa española), sin embargo, no ingresa nada.

-Fraude de entrega intracomunitaria: en este caso el fraude se lleva a cabo a través de la simulación de una adquisición de bienes intracomunitaria que, en realidad, no sucede.

Una empresa, llamémosle estafadora, compra mercancías a un fabricante español que le repercute IVA. La empresa vende las mercancías a otra empresa a la que debiera repercutir IVA, sin embargo, no lo hace.

El resultado es que la empresa estafadora que debería ingresar en hacienda la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado, obtiene una devolución de IVA declarando una autorrepercusión (como si hubiera comprado las mercancías a un proveedor comunitario) y un IVA soportado (por la adquisición que efectuó), pero no declara ningún IVA repercutido.

-Fraude carrusel: en este caso el fraude se realiza simulando la circulación de mercancías, en ocasiones ficticias, y eliminando rastros a través de sociedades instrumentales.

Una empresa, la trucha, adquiere mercancías a un proveedor comunitario y las vende a una sociedad instrumental repercutiéndole IVA. La trucha debiera ingresar en la hacienda pública una cantidad de IVA (x): x (IVA autorrepercutido) -x (soporta IVA autorrepercutido) +x (IVA que repercute a la empresa española), sin embargo, no ingresa nada.

La sociedad instrumental que adquiere la mercancía vuelve a venderlas a otra sociedad instrumental repercutiendo IVA y realizando la declaración y el pago correspondientes con la finalidad de encubrir el fraude.

Después de una o varias fases en que la mercancía pasa por estas sociedades instrumentales, finalmente, llega a manos de una empresa distribuidora que envía de nuevo la mercancía a la empresa originaria en otro estado miembro y, como la entrega esta exenta, solicita la devolución del IVA soportado.

Después de una o varias fases (cuantas más, mayor es el fraude) la empresa distribuidora vende las mercancías al consumidor final.

NOCIONES BÁSICAS DE LA LECCIÓN 10 (ITP-AJD)

El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados grava tres hechos imposables:

-transmisiones patrimoniales:

- se grava la transmisión de bienes inmuebles, así como la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre ellos, excepto los de garantía con un tipo del 6%
- se grava la transmisión de bienes inmuebles, así como la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre ellos, excepto los de garantía con un tipo del 4%
- y se grava la constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas y cesión de títulos al 1%.

-actos jurídicos documentados: se gravan los documentos notariales, mercantiles y administrativos

-operaciones societarias: (al 1%)

- constitución
- aumento o disminución de capital
- fusión, escisión o disolución
- aportaciones sociales en respuesta a pérdidas
- traslado a España de la sede de dirección o el domicilio social, cuando ninguna de ellas se hallaran en un estado miembro de la UE

*no se grava el aumento de capital con cargo a reservas constituidas exclusivamente con prima de emisión de acciones.

**en las operaciones societarias el sujeto pasivo es la sociedad, excepto en la disolución y la reducción de capital, que serán los socios.